

RESOLUCION N° 14917

VISTO:

El expediente CO-0062-00932827-9 (PPC) y;

CONSIDERANDO:

Que, las modificaciones que se efectuaron en el inmueble de calle Luciano Torrent N° 2.441 han sido realizadas según puede observarse en el plano que se ha adjuntado, para proceder a la división y reforma que permitió construir en los fondos de la casa paterna la vivienda que hoy habita junto a sus hijos una de las herederas, fojas 14.

Que, la firmante Sra. Elva Bulfon ha recibido esa porción de terreno a cuenta de su futura herencia que ha sido aplicada a solucionar su problema habitacional, fojas 14.

Que, la construcción no ha permitido destinar el inmueble a uso más rentable. Esa casa ha tenido desde su edificación el destino de vivienda familiar, fojas 14.

Que, la constancia en la fotocopia del plano adjunto a estas actuaciones puede observarse que el mismo ha sido pasado por ante el Consejo de Ingenieros obteniendo visación aprobada el 28/08/1989 y donde puede leerse un sello "Plano Registrado" en fecha 14/10/1989, es decir que no se ha tratado de una construcción clandestina antirreglamentaria ya que la autoridad de control ha intervenido en su momento otorgando la aprobación respectiva, ajustada a las normas vigentes en aquellas épocas, fojas 14.

Que, en la inspección final realizada el 28/12/2011 se ha podido constatar que la construcción existente coincide con los planos presentados y registrados, fojas 14 vta.

Que, urge la necesidad de obtener el Certificado Final de Obra para poder documentar y dividir la Unidad "V2" lo que permitiría vender separadamente la "V1" en el marco del juicio sucesorio, (fojas 14 vta).

RESOLUCION N° 14917

Que, si bien ha sido sugerido en el informe de fojas 11 aplicar lo dispuesto en los artículos 100° y 101° de la Ordenanza N° 11.748 que prevé la celebración de convenios urbanísticos para recuperar la plusvalía urbana en los casos allí previstos entendemos que esa solución resulta inaplicable para esta cuestión, (foja 14 vta).

Que, el artículo 98° de la mencionada Ordenanza define el término plusvalía urbana como el aumento del valor que experimenta el suelo producto del proceso de urbanización. El artículo 100° por su lado detalla los hechos generadores que deben acontecer para que proceda la celebración de un convenio urbanístico y particularmente el presente caso no esta comprendido en los incisos de la norma por las razones arriba expuestas, (fojas 15 vta).

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE

RESOLUCION

Art. 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar por vía de excepción el certificado final de obra de la edificación sita en calle Luciano Torrent N° 2.441 – Nomenclatura Catastral: 4 – 4624-899 - Partida Inmobiliaria 10145.

Art. 2°: El certificado final de obra será otorgado una vez que se determinen y en su caso cancelen las sanciones y/o multas que pudieren corresponder, como así también la pertinente notificación al colegio profesional que corresponda.

Art. 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, 17 de diciembre de 2013.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas